



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el curador ad litem de la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION", Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO no contestó la presente demanda, a pesar de haberse posesionado como curador, el día 18 de junio de 2021 y habérsele mandado el traslado de la misma ese mismo día al correo electrónico juandelazerdacasiano@hotmail.com, estando pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112016-00539-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	GERARDO MONTES REBOLLEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad litem de la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION", Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO no contestó la presente demanda, a pesar de haberse posesionado como curador, el día 18 de junio de 2021 y habérsele enviado el traslado de la misma ese mismo día al correo electrónico juandelazerdacasiano@hotmail.com, se tendrá por no contestada y se le compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina del Atlántico, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP, posición que a la fecha, mantiene esta operadora judicial.

Por otro lado, este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, se fijará fecha y hora para el día **09 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de

bioseguridad adoptadas durante el año 2020-2021, y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: COMPÚLSENSE copias a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la conducta adoptada dentro del presente proceso por el abogado Dr. JUAN ALBERTO DE LA ZERDA CASIANO, al no haber contestado la presente demanda, a pesar de haberse posesionado como curador el día 18 de junio de 2021 y habérsele mandado el traslado de la misma ese mismo día al correo electrónico juandelazerdacasiano@hotmail.com, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., identificado con la C.C. No. 7.468.439 y T.P. No. 106.886 del C.S. de la J., conforme lo motivado.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRIVADO ESPECIALIZADOS SER-ASEOS LIMITADA "EN LIQUIDACION".

TERCERO: SEÑALAR el día **09 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2018-00117

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dce045b61469545e05318552acb3c09f79a0135b06964d315fea30ec780c2a4

Documento generado en 07/02/2022 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>